



4. NORMAS REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE JORNADA, HORARIOS, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA GENERAL

(Acuerdo de la Mesa de 19 de marzo de 2019: BOJG/X/C/89; correc. errores BOJG/XI/C/4, de 1 de julio de 2019; modificado por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 25 de noviembre de 2019: BOJG/XI/C/13)

De conformidad con el artículo 14.3 y 4 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Mesa de Negociación de la Junta General del Principado de Asturias (BOJG/VII/C/4), la Mesa de la Cámara, aprueba el acuerdo alcanzado por la Mesa de Negociación en su reunión de 12 de marzo de 2019, y, de conformidad con el mismo, las siguientes

NORMAS REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE JORNADA, HORARIOS, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 1. Objeto

Estas Normas regulan el régimen de jornada, horarios, permisos, licencias y vacaciones de los funcionarios de la Junta General.

Artículo 2. Jornada¹

La jornada de trabajo en la Junta General será de treinta y cinco horas en cómputo semanal en régimen de horario flexible.

Artículo 3. Régimen general horario

1. La parte fija del horario, de cinco horas diarias, será de obligada asistencia para todo el personal entre las nueve y las catorce horas para el horario de mañana, y entre las dieciséis y veintiuna horas, de lunes a jueves, y entre las quince horas y treinta minutos y las veinte horas y treinta minutos, los viernes, para el horario de tarde.

2². La parte variable del horario será de diez horas en cómputo y recuperación semanal con arreglo a las siguientes reglas:

A. Para la jornada de mañana:

- a) Entre las siete treinta y las nueve horas.
- b) Entre las catorce y las veintiún horas.

B. Para la jornada de tarde:

a) Entre las ocho treinta y las dieciséis horas, de lunes a jueves, y entre las ocho treinta y las quince treinta horas, los viernes.

¹ **Art. 2:** modificado por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 25 de noviembre de 2019: BOJG/XI/C/13.

² **Art. 3.2:** modificado por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 25 de noviembre de 2019: BOJG/XI/C/13.



Junta General del Principado de Asturias

b) Entre las veintiuna y las veintidós horas, de lunes a jueves, y de las veinte treinta a las veintidós horas, los viernes.

3. De producirse, por necesidades del servicio, exceso horario fuera del establecido, se compensará dentro de la misma semana, y de no ser posible en la siguiente, con la parte variable del mismo, a determinar por los interesados previo conocimiento de los Jefes de Servicio y, en su caso, del Letrado Mayor.

Si el exceso horario se produjera durante la Semana Santa y las fiestas de San Mateo, la compensación se efectuará en razón de 1:1,50, y si fuera en sábado, domingo, festivo o entre las veintiuna y las siete treinta horas para los funcionarios con jornada de mañana y entre las ocho treinta y las veintidós horas para los funcionarios con jornada de tarde, la compensación se efectuará en razón de 1:2,25.

Se entiende que no es posible compensar dentro de la misma semana el exceso horario cuando éste se produzca después del miércoles excluido éste si el exceso fuese de más de cuatro horas.

La compensación del exceso horario no podrá tener lugar antes de que éste se produzca.

En el caso de que cuando se produzca el exceso horario el funcionario que lo cause arrastre un defecto horario anterior, la compensación de ese exceso se aplicará al defecto anterior que se venga arrastrando.

El interesado deberá poner en conocimiento del responsable del servicio o, cuando se trate de responsable de servicio, del Letrado Mayor su determinación sobre la compensación horaria cumplimentando el formulario que se adjunta como anexo I, sin que el previo conocimiento de los responsables del servicio y, cuando se trate de responsable de servicio, del Letrado Mayor signifique que sea necesaria previa autorización de aquéllos o de éste.

El responsable del servicio o, en su caso, el Letrado Mayor darán traslado del formulario una vez cumplimentado al Servicio de Asuntos Generales.

Excepcionalmente, el Letrado Mayor, previo informe motivado favorable del Jefe de Servicio, podrá autorizar la compensación después de la semana siguiente a aquella en la que se haya producido y/o en la parte rígida del horario cuando concurren circunstancias objetivas que lo justifiquen.

4. El personal que tenga a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrá derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.

El personal que tenga a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad podrá disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.



Junta General del Principado de Asturias

Excepcionalmente, el Letrado Mayor podrá autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

El personal tendrá derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

El personal que tenga hijos con discapacidad tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento, o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

El personal que se reincorpore al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia podrá solicitar una adaptación progresiva de su jornada de trabajo ordinaria. El Letrado Mayor podrá conceder esta adaptación cuando la misma coadyuve a la plena recuperación funcional de la persona o evite situaciones de especial dificultad o penosidad en el desempeño de su trabajo. Esta adaptación podrá extenderse hasta un mes desde el alta médica y podrá afectar hasta un 25 % de la duración de la jornada diaria, preferentemente en la parte flexible de la misma, considerándose como tiempo de trabajo efectivo. La solicitud irá acompañada de la documentación que aporte el interesado para acreditar la existencia de esta situación, y el Letrado Mayor deberá resolver sobre la misma en un plazo de tres días, sin perjuicio de que, para comprobar la procedencia de esta adaptación, se podrán recabar los informes del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o de cualesquiera otros órganos que considere oportuno sobre el tratamiento recibido o las actividades de rehabilitación que le hayan sido prescritas.

El plazo al que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse en un mes más cuando el empleado público justifique la persistencia en su estado de salud de las circunstancias derivadas del tratamiento de radioterapia o quimioterapia.

Con carácter excepcional, y en los mismos términos indicados, esta adaptación de jornada podrá solicitarse en procesos de recuperación de otros tratamientos de especial gravedad, debiendo en este supuesto analizarse las circunstancias concurrentes en cada caso.

5. El personal podrá disponer de una bolsa de horas de hasta un 5 % de la jornada anual, para los casos de cuidado de hijos o hijas menores de edad y menores sujetos a tutela o acogimiento; y para la atención de personas mayores y personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

La utilización de las horas tendrá carácter recuperable en un plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga uso de la bolsa de horas, debiendo cumplir con el total de la jornada anual correspondiente.

Las horas recuperadas no se volverán a incorporar en ningún caso al saldo de horas por utilizar de la bolsa total de horas de que se dispone durante ese año natural.



Junta General del Principado de Asturias

Para la justificación del uso de la bolsa de horas será necesaria, en todo caso, una declaración responsable del personal de que se trate.

Las horas podrán acumularse en jornadas completas siempre que exista una razón justificada para ello, considerando las peculiaridades de la prestación del servicio público.

Artículo 4. Horario especial

El servicio de portería de Cabo Noval, 9 permanecerá abierto desde las siete treinta hasta las veintidós horas.

Artículo 5. Jornada y horario en períodos especiales

1. La jornada de trabajo durante la Semana Santa y las fiestas de San Mateo será de nueve a catorce horas, debiendo quedar cubiertos los servicios de portería e información hasta las diecinueve horas y, en su caso, los de registro.

2. Durante la Semana Santa y las fiestas de San Mateo, así como cuando con motivo de la convocatoria de elecciones a la Junta General no se celebren sesiones parlamentarias, los funcionarios con jornada de tarde prestarán servicio en la jornada de mañana con la reducción horaria establecida a tal efecto, si así lo comunican al Letrado Mayor, siendo el horario en jornada de tarde de dieciséis a veintiuna horas.

3. En los meses de enero, julio y agosto, los funcionarios con jornada de tarde podrán prestar servicio en la jornada de mañana en las siguientes condiciones:

a) Solicitud escrita dirigida al Letrado Mayor, con la conformidad del Responsable del Servicio, Área o unidad a la que estén adscritos. La eventual disconformidad de dicho Responsable será motivada y deberá fundarse en necesidades del servicio.

b) Autorización del Letrado Mayor, que podrá revocarla cuando necesidades del servicio lo justifiquen, lo que implicará la obligación inmediata para quienes tengan la jornada cambiada de prestar servicio en la jornada de tarde por el tiempo que el Letrado Mayor determine.

c) En todo caso, durante los meses de enero, julio y agosto habrá como mínimo en jornada de tarde dos Ujieres en el Palacio de la Junta General y uno en el inmueble número 9 de Cabo Noval.

Artículo 6. Descanso entre jornadas y durante la jornada

1. El descanso semanal será de dos días ininterrumpidos. El descanso mínimo entre jornadas será de doce horas.

2. Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo de treinta minutos computable como de trabajo efectivo para la jornada completa y la parte proporcional que corresponda para los supuestos de jornada reducida. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios.

3. A los efectos del apartado anterior:

a) Se entiende por jornada reducida la que resulte del artículo 9.



b) El descanso durante la jornada podrá prolongarse más allá de su duración reglamentaria si antes del inicio de dicha pausa el interesado ha cumplimentado el formulario de autorización de salida particular del anexo II, debiendo, en todo caso, recuperarse ésta.

Artículo 7. Control de horario

1. Los funcionarios de la Junta General tienen la obligación de fichar al entrar y salir del trabajo, tanto al comienzo y final de la jornada como en toda salida y regreso de la misma, sin perjuicio de las excepciones que vengan justificadas por la singularidad de los puestos de que se trate.

2. Toda incidencia en el fichaje será comunicada por escrito al Servicio de Asuntos Generales para que con el conocimiento del Letrado Mayor provea a los oportunos efectos.

Artículo 8. Reducción de la jornada por lactancia

1. Los funcionarios de la Junta General tendrán derecho por lactancia de un hijo menor de doce meses a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

2. El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

3. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo, o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos.

4. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

Artículo 9. Otras reducciones de jornada

1. El funcionario que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo alguna persona menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación o persona con discapacidad, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo. La reducción de jornada será de un tercio hasta un medio, percibiendo proporcionalmente entre el 80 % y el 60 % de la totalidad de sus retribuciones.

2. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de



Junta General del Principado de Asturias

edad, accidente o enfermedad no pueda valerse autónomamente, y que no desempeñe actividad retribuida.

3. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50 % de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando, en todo caso, el plazo máximo de un mes.

4. Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el personal tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

5. Las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca el Letrado Mayor.

6. Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que se establezcan en cada caso. Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos en la legislación general.

7. En aquellos casos que resulte compatible con las funciones del puesto desempeñado, y previo informe favorable del Jefe del Servicio, los funcionarios que ocupen puestos base podrán acogerse a la realización de una jornada reducida, continua e ininterrumpida, de nueve a catorce horas para el horario de mañana y de dieciséis a veintiuna horas, de lunes a jueves, y entre las quince treinta y las veinte treinta horas, los viernes, percibiendo el 75 % del total de sus retribuciones.

8. Las reducciones de jornada previstas en este artículo son incompatibles entre sí.



Junta General del Principado de Asturias

9. Trimestralmente se informará, en su caso, a la Junta de Personal del número de funcionarios que disfrutan del régimen de jornada reducida.

10. Corresponde al Letrado Mayor autorizar las reducciones de jornada previstas en este artículo.

Artículo 10. Ausencias

1. Las ausencias del trabajo deberán ser justificadas. No obstante, no se requiere justificante por causa de enfermedad durante los tres primeros días y tampoco en las previstas en el artículo 17, excepto la letra d). En todo caso, requerirán el aviso inmediato al responsable del servicio.

2. A los efectos del apartado anterior:

a) Las ausencias del artículo 17 y por causa de enfermedad del interesado requieren aviso al responsable del servicio o, tratándose de responsables de servicio, al Letrado Mayor.

b) Cuando el disfrute de las ausencias de la letra a) anterior se inicie durante la jornada de trabajo, el interesado, antes de ausentarse del trabajo, debe rellenar el formulario de aviso que se adjunta como anexo III, para su traslado al Servicio de Asuntos Generales, y fichar «salidas del art. 17» o «salida por enfermedad personal»; cuando el disfrute del permiso se inicie antes del comienzo de la jornada de trabajo, el responsable del servicio deberá ser avisado telefónicamente a la mayor brevedad posible, sin perjuicio de que, reincorporado el interesado al trabajo, cumplimente el formulario de aviso a los mismos efectos.

c) La recepción del aviso por parte del responsable del servicio o, en su caso, del Letrado Mayor no le faculta para la denegación.

d) El inicio del disfrute de los permisos del artículo 17 a) deberá tener lugar dentro de los cinco días hábiles siguientes al hecho que los motive.

e) En el caso de los permisos del artículo 17 d), el interesado deberá acreditar documentalmente el hecho que los determine.

3. Las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca el plan de igualdad de aplicación o, en su defecto, la Administración Pública competente en cada caso. En el supuesto enunciado en el párrafo anterior, la funcionaria pública mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.



Junta General del Principado de Asturias

4. Los jefes de servicio y, en su caso, el Letrado Mayor podrán autorizar ausencias al trabajo dentro de la parte fija del horario, ausencias que deberán recuperarse en la misma semana y siempre con el acuerdo de quienes las autorizan.

5. El cómputo por ausencias oficiales no podrá exceder de siete horas y media diarias. Cuando superen media jornada deberán ser comunicadas por escrito por los responsables de los servicios y, en su caso, por el Letrado Mayor al Servicio de Asuntos Generales, con arreglo al formulario que se adjunta como anexo IV.

Artículo 11. Vacaciones

1. Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de veintitrés días hábiles por año completo trabajado, o la parte proporcional que corresponda.

2. Las vacaciones deberán disfrutarse de forma obligatoria dentro del correspondiente año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en cualquier momento, a petición del interesado, sin que afecten a la buena marcha de los servicios. Podrá considerarse hábil, a tal efecto, el primer trimestre del año siguiente únicamente si en el calendario vacacional estuviera fijado el disfrute de las vacaciones para el mes de diciembre.

3. Los funcionarios podrán disfrutar las vacaciones en períodos no inferiores a cinco días hábiles consecutivos, y sin que la duración acumulada de los mismos pueda exceder de un total de veintitrés días hábiles. A estos efectos, los sábados no serán considerados hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad que se indican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días:

Con veinte años de servicio, a veinticuatro días hábiles.

Con veinticinco años de servicio, a veinticinco días hábiles.

Con treinta o más años de servicio, a veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del mes en que se cumpla la antigüedad referida.

4. Quienes no hubiesen completado un año efectivo de servicios, tendrán derecho al disfrute del número de días, redondeando al alza la fracción inferior a un día, correspondientes al tiempo de servicios que previsiblemente prestarán durante el año natural, sin perjuicio de la liquidación que proceda en el supuesto de cese con anterioridad a la fecha prevista.

5. Las vacaciones anuales no podrán sustituirse por compensación económica. No obstante, quienes cesen en el servicio antes de haber disfrutado sus vacaciones percibirán en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente les correspondan.

Artículo 12. Calendario de vacaciones



Junta General del Principado de Asturias

1. El calendario de vacaciones estará supeditado, en todo caso, a las necesidades de los servicios.
2. A fin de proceder a la confección y publicación del calendario de vacaciones, el Letrado Mayor, antes del uno de junio de cada año, atendidas las preferencias de los funcionarios y oída la Junta de Personal, elaborará la correspondiente planificación anual.
3. Cuando no existiera acuerdo entre los funcionarios de un servicio para la elección del período de vacaciones, se decidirá mediante sorteo, estableciéndose un sistema rotatorio.

Artículo 13. Modificación del calendario por razones de servicio

1. El calendario de vacaciones podrá ser modificado por necesidades del servicio debidamente motivadas.
2. Si por necesidades del servicio y con una antelación inferior a dos meses sobre la fecha prevista para su disfrute se modificase el período autorizado, los funcionarios afectados tendrán derecho, previa la correspondiente acreditación documental, al abono de los gastos que por tal motivo se les hubiesen ocasionado.

Artículo 14. Modificaciones del calendario por permisos e incapacidad laboral

1. Fijado el calendario de vacaciones, si el funcionario no pudiera iniciarlas a consecuencia de una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, guarda con fines de adopción, acogimiento y adopción, se podrá disfrutar en fecha distinta.
2. Aunque el período de vacaciones no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural inmediatamente posterior. No obstante lo anterior, en el supuesto de incapacidad temporal, el período de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.
3. Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, guarda con fines de adopción, acogimiento y adopción o una situación de riesgo durante el embarazo, el período de vacaciones quedará interrumpido, pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto dentro del mismo año, o en el año natural inmediatamente posterior.
4. Asimismo, si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado sobreviniera una situación de incapacidad temporal, el período de vacaciones quedará interrumpido, pudiendo disfrutarse de las mismas una vez que finalice la incapacidad



Junta General
del Principado de Asturias

temporal, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.



Artículo 15. Licencias con derecho a retribución

1. Los funcionarios tendrán derecho a las siguientes licencias con derecho a retribución:

a) Seis días por asuntos particulares por año completo trabajado, o la parte proporcional que corresponda, redondeando las fracciones al alza siempre que se haya generado el derecho al disfrute del primer día. Además, los funcionarios tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Podrán disfrutarse, previa autorización del Letrado Mayor e informe favorable de los jefes de los servicios, en cualquier momento a lo largo del año y dentro del primer trimestre del siguiente.

Una vez autorizadas si, por necesidades del servicio debidamente motivadas, se modificase la fecha de su disfrute con menos de una semana de antelación a la prevista, se tendrá derecho al abono de los gastos que por tal motivo se hubiesen ocasionado, previa justificación documental de los mismos.

Los días 24 y 31 de diciembre, si coinciden en sábado o domingo, y los sábados, si son festivos, darán derecho cada uno a un día de licencia por asuntos particulares. Si durante el disfrute de la licencia por asuntos particulares sobreviniera una situación de incapacidad temporal, podrá disfrutarse la misma una vez que finalice la incapacidad temporal, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya originado.

b) Hasta diez días laborables por año completo trabajado, o la parte proporcional que corresponda, previo informe de los jefes de servicio. En todo caso, la concesión deberá responder a causas debidamente justificadas, y no se podrán utilizar los diez globalmente, sino aquellos que sean estrictamente necesarios y supeditados a las necesidades del servicio.

Dentro de estos diez días se tendrá derecho a:

Un máximo de cinco días para la asistencia a seminarios, clases presenciales, preparación de exámenes liberatorios o finales de estudios académicos o profesionales, o preparación de pruebas de ingreso o promoción en las administraciones públicas, siempre que se acredite debidamente que se cursan con regularidad estos estudios o que se participa en las pruebas.

Tres días por interrupción voluntaria del embarazo.

Un día por matrimonio o inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del Principado de Asturias, de padres, hijos o hermanos, y coincidente con la fecha de su celebración.

c) Por razón de matrimonio o inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del Principado de Asturias, el funcionario tendrá derecho a quince días naturales de licencia, que pueden acumularse al período de vacaciones.

d) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias



Junta General del Principado de Asturias

percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

2. Las licencias previstas en este artículo se solicitarán con, al menos, tres días hábiles de antelación.

Artículo 16. Licencias sin sueldo

1. Los funcionarios que hayan cumplido al menos un año de servicios efectivos podrán solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a un año. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de doce meses cada dos años. Se mantendrá el alta en la seguridad social y el tiempo de licencia tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados a efectos de antigüedad.

2. Asimismo, se podrán conceder licencias sin sueldo, en las mismas condiciones, y con una duración máxima de un año:

a) Para cursar estudios oficiales o de especialización relacionados con su puesto de trabajo.

b) Para tratamientos rehabilitadores de alcoholismo, toxicomanías u otras adicciones, en régimen de internado en centros habilitados o reconocidos por la Administración.

3. Los funcionarios que sean nombrados funcionarios en prácticas en cualquiera de las Administraciones Públicas tendrán derecho a licencia sin sueldo durante el período de prácticas o desarrollo del curso selectivo previsto en la convocatoria de que se trate.

4. Las licencias previstas en este artículo serán concedidas por el Letrado Mayor siempre que lo permitan las necesidades del servicio, que habrán de ser debidamente motivadas.

Artículo 17. Permisos con derecho a retribución

Los funcionarios podrán disfrutar de los siguientes permisos con derecho a retribución:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en el mismo concejo, y cinco días hábiles cuando sea en distinto concejo. Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en el mismo concejo y de cuatro días hábiles cuando sea en distinto concejo.

b) Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, se concederán permisos en los términos que se determinen en las disposiciones legales sobre la materia y, en su caso, en los pactos de acción sindical.



Junta General del Principado de Asturias

c) Por traslado de domicilio sin cambio de concejo, un día laboral, y dos en el supuesto de cambio de concejo.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como a pruebas selectivas convocadas por las Administraciones Públicas, durante los días de su celebración.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

A estos efectos tendrán tal consideración las citaciones de órganos judiciales y administrativos, expedición o renovación del DNI, pasaporte, permiso de conducción, certificados o registros en centros oficiales, requerimientos o trámites notariales, asistencia a sesiones de órganos de gobierno municipales, asistencia a tutorías escolares de hijos y acogidos, acompañamiento a hijos menores y a parientes con discapacidades hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad para la asistencia médica o para la realización de trámites puntuales por razón de su estado o edad, o cualquier trámite obligado ante organismos oficiales, salvo que estos trámites puedan realizarse fuera de la jornada normal de trabajo.

f) Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, así como para la asistencia a nuevas técnicas de fecundación, que deban realizarse dentro de la jornada, previa comunicación a los responsables de los servicios.

g) En los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa comunicación a los responsables de los servicios.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

i) Por cirugía mayor ambulatoria del cónyuge o conviviente, así como de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad, un día. Tendrán la consideración de cirugía mayor ambulatoria aquellos procedimientos quirúrgicos en los que, sin tener en cuenta la anestesia aplicada y tras un período variable de tiempo, los pacientes retornan a su domicilio el mismo día de la intervención.

j) Por razón de separación, divorcio o nulidad matrimonial, un día.

k) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el personal tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Artículo 18. Permisos por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento

Los funcionarios de la Junta General tendrán derecho a:



Junta General del Principado de Asturias

a) Permiso por nacimiento para la madre biológica: tendrá una duración de dieciséis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.

No obstante, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el período de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los



Junta General del Principado de Asturias

supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

c) Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses.



En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el período de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de este, si, de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el período de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

Artículo 19. Permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación

1. Las funcionarias en estado de gestación tendrán derecho a un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto.

2. En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.



Artículo 20. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave

1. Por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo al presupuesto de la Junta General, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

2. Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación.

En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones. En este supuesto, el ejercicio simultáneo del derecho podrá ser limitado por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Artículo 21. Prestación económica complementaria

La Junta General garantizará a los funcionarios que permanezcan en la situación de incapacidad temporal, permisos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 18, o riesgo para el embarazo una prestación económica complementaria equivalente a la diferencia entre el total de retribuciones que tenga acreditadas en nómina con carácter fijo y la prestación económica que el funcionario perciba en cada situación del sistema de Seguridad Social.

Artículo 22. Provisión interina en supuestos de permisos, licencias y bajas de larga duración

Los permisos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 18, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo, así como los de incapacidad laboral



que se prevean de larga duración, y las licencias sin sueldo también de larga duración, se cubrirán con funcionarios interinos.

Artículo 23. Control del cumplimiento

El Letrado Mayor, con la colaboración de los responsables de los servicios, vigilará el cumplimiento del contenido de las presentes Normas, formulando la adopción de medidas que procedan, imponiendo o, en su caso, proponiendo las sanciones previstas para los supuestos que constituyan infracción.

Artículo 24. Asistencia a cursos

1. El tiempo de asistencia a cursos de formación se entenderá como tiempo de trabajo a todos los efectos cuando coincida con la jornada laboral. Si tuvieran lugar fuera del centro de trabajo también se entenderá como tiempo de trabajo media hora antes y media hora después del horario del curso.

Para la asistencia a estos cursos, el interesado, a la recepción de la comunicación de que se le ha concedido, rellenará el formulario del anexo V.

2. La asistencia a cursos correspondientes a estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, aun cuando no estén relacionados estrictamente con el trabajo desarrollado, implicará preferencia para elegir turno de trabajo siempre que no se perjudiquen los derechos de otros funcionarios, así como derecho a la adaptación de la jornada de trabajo cuando la organización y necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 25. Impartición de cursos y actividades similares

1. La impartición de cursos y actividades similares por funcionarios de la Junta General se atendrá al mismo régimen aplicable a los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

2. La impartición habrá de ser autorizada, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y el régimen de incompatibilidades, por el Letrado Mayor y de ser éste el interesado por el Presidente de la Cámara, debiendo en todo caso obrar en el expediente con carácter previo a la autorización la correspondiente solicitud de la institución o entidad organizadora por escrito dirigido a la Junta General.

3. Los interesados cubrirán el formulario del anexo VI.

4. El tiempo de asistencia se entenderá como tiempo de trabajo a todos los efectos cuando coincida con la jornada laboral habitual.

Artículo 26. Asistencia a Tribunales de Selección y Comisiones de Valoración de otras Administraciones

1. La asistencia de funcionarios de la Junta General a Tribunales de Selección y Comisiones de Valoración de otras Administraciones habrá de ser autorizada, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, por el Letrado Mayor y de ser éste el interesado por el Presidente de la Cámara, debiendo en todo caso obrar en el



expediente con carácter previo a la autorización la correspondiente petición de la Administración solicitante por escrito dirigido a la Junta General.

2. Los interesados cubrirán el formulario del anexo VII.

3. El tiempo de asistencia se entenderá como tiempo de trabajo a todos los efectos cuando coincida con la jornada laboral habitual.

Disposición adicional primera. Silencio administrativo

En materia de régimen de jornada, horarios, permisos, licencias y vacaciones el sentido, en su caso, del silencio administrativo es positivo, debiendo estarse en cuanto a los plazos para resolver a lo establecido por la legislación de la función pública del Principado de Asturias.

Disposición adicional segunda. Compensación horaria [...]³

Disposición adicional tercera. Aplicación de la legislación básica

Además de a los permisos y licencias previstos en estas Normas, los empleados públicos de la Junta General tendrán derecho a los que, siendo más favorables, establezca, con carácter básico, la legislación estatal.

Disposición transitoria. Permiso del progenitor diferente de la madre biológica

La duración del permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento, o adopción se incrementará de forma progresiva, de tal forma que:

a) En 2019, la duración del permiso será de ocho semanas; las dos primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

Las seis semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido; ya sea con posterioridad a las seis semanas inmediatas posteriores al período de descanso obligatorio para la madre, o bien con posterioridad a la finalización de los permisos contenidos en los apartados a) y b) del artículo 18.

b) En 2020, la duración del permiso será de doce semanas; las cuatro primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

Las ocho semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido; ya sea con posterioridad a las seis semanas inmediatas posteriores al período de descanso

³ **Disp. Adic. 2ª:** derogada por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 25 de noviembre de 2019: BOJG/XI/C/13.



Junta General
del Principado de Asturias

obligatorio para la madre, o bien con posterioridad a la finalización de los permisos contenidos en los apartados a) y b) del artículo 18.

c) Finalmente en 2021, la duración del permiso será de dieciséis semanas; las seis primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

Las diez semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido; ya sea con posterioridad a las seis semanas inmediatas posteriores al período de descanso obligatorio para la madre, o bien con posterioridad a la finalización de los permisos contenidos en los apartados a) y b) del artículo 18.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas las Normas reguladoras del régimen de jornada, horarios, permisos, licencias y vacaciones de los funcionarios de la Junta General adoptadas por Acuerdo de la Mesa de 29 de enero de 2008, así como las disposiciones adoptadas en su desarrollo, sin perjuicio de su aplicación transitoria hasta tanto tenga lugar lo previsto en el apartado 2 de la disposición final.

Disposición final. Entrada en vigor

1. Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General.

2. Lo dispuesto en el artículo 18 no será de aplicación hasta que entre en vigor el apartado tres del artículo 3 del Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.



ANEXO I

Aviso al responsable del Servicio de compensación de exceso horario del art. 3.3 de las Normas reguladoras del régimen de jornada, horarios, permisos, licencias y vacaciones de los funcionarios de la Junta General
Interesado: nombre del funcionario y puesto de trabajo.
Destinatario: Responsable del Servicio
Motivo que haya determinado el exceso horario
Compensación del exceso horario
Fecha:
Firma

ANEXO II

Autorización de ausencias por salida particular de las Normas reguladoras del régimen de jornada, horarios, permisos, licencias y vacaciones de los funcionarios de la Junta General
Interesado: nombre del funcionario y puesto de trabajo.
Destinatario: Responsable del Servicio
Motivo de la ausencia
Fecha y duración de la ausencia
Fecha:
Firma
Autorizo Fecha: Firma del responsable del servicio



ANEXO III

Aviso previo al responsable del Servicio de salida por enfermedad personal del interesado, por paternidad y por permiso del art. 17 de las Normas reguladoras del régimen de jornada, horarios, permisos, licencias y vacaciones de los funcionarios de la Junta General
Interesado: nombre del funcionario y puesto de trabajo.
Destinatario: Responsable del Servicio
Motivo del permiso que requiera la salida:
Por enfermedad personal del interesado
Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo.
Por la fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.
Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.
Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal.
Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como a pruebas selectivas convocadas por las Administraciones Públicas.
Citaciones de órganos judiciales y administrativos.
Expedición o renovación del DNI, pasaporte, permiso de conducción, certificados o registros en centros oficiales.
Requerimientos o trámites notariales.
Asistencia a sesiones de órganos de gobierno municipales.
Asistencia a tutorías escolares de hijos y acogidos.
Acompañamiento a hijos menores y a parientes con discapacidades hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad para la asistencia médica o para la realización de trámites puntuales por razón de su estado o edad, o cualquier trámite obligado ante organismos oficiales.
Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, así como para la asistencia a nuevas técnicas de fecundación.
Por traslado de domicilio.
. Por el cumplimiento de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.



Junta General
del Principado de Asturias

Por cirugía mayor ambulatoria del cónyuge o conviviente, así como de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad.	
Por separación, divorcio o nulidad matrimonial.	
Fecha de solicitud:	Período de disfrute:
Firma	

ANEXO IV

Autorización de ausencias oficiales de más de media jornada
Interesado: nombre del funcionario y puesto de trabajo.
Destinatario: Área de Gestión Administrativa
Motivo de la ausencia oficial
Fecha y duración de la ausencia oficial
Fecha:
Firma:
Autorizo Fecha: Firma del responsable del servicio



ANEXO V

ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACIÓN

Doc. 1 antes de asistir al curso una vez concedido

Interesado: nombre del funcionario y puesto de trabajo.
Curso de Formación: Entidad organizadora Fechas de celebración: Horarios de celebración:
Desplazamiento desde Medio de transporte Vehículo Oficial Línea Regular Vehículo Propio (Identificar): Kilómetros a recorrer:
Fecha:
Firma:
El responsable del servicio:
El Letrado Mayor:

Doc. 2 una vez realizado el curso

El curso de formación: nombre del curso Realización: Se llevó a cabo en los términos de su convocatoria* Eventuales modificaciones:
Fecha:
Firma:
El interesado:
El responsable del servicio:
Fecha:
Firma:

* Una vez finalizado el Curso se deberá remitir este documento debidamente firmado junto con la copia del Título o Diploma acreditativo de su realización al Área de Gestión Administrativa.



ANEXO VI

Impartición de cursos y actividades similares

Interesado: nombre del funcionario y puesto de trabajo.
Curso o actividad: Institución o entidad organizadora Fechas de celebración: Horarios de celebración:
Desplazamiento desde Medio de transporte Vehículo Oficial Línea Regular Vehículo Propio (Identificar): Kilómetros a recorrer:
Fecha:
Firma del interesado:
Autoriza El Letrado Mayor: Fecha:

ANEXO VII

Asistencia a Tribunales de Selección y Comisiones de Valoración de otras Administraciones

Interesado: nombre del funcionario y puesto de trabajo.
Tribunal de Selección o Comisión de Valoración: Administración convocante: Fechas de celebración: Horarios de celebración:
Desplazamiento desde Medio de transporte Vehículo Oficial Línea Regular Vehículo Propio (Identificar): Kilómetros a recorrer:
Fecha:
Firma del interesado:
Autoriza El Letrado Mayor: Fecha: